

Bogotá D.C.

**Señor:**

PROPIETARIOS APARTAMENTO 602 TORRE 1  
JHON FREDY AREVALO Y LEYSER YUREIMA  
Dirección: Calle 163 C Sur 3- 12  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN. REFERENCIA: EXP. 1-2012-20161-1 RESOLUCIÓN NO. 189 DEL 6 DE MARZO DE 2015

Apreciado señor:

Teniendo en cuenta que la enajenadora ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR Identificada con el Nit. 860.400.656-8, en calidad de enajenador fue sancionada mediante la Resolución 189 del 6 de marzo de 2015 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", acto administrativo que NO fue objeto de recurso alguno.

Lo anterior en razón a lo dispuesto en la Resolución No 189 del 6 de marzo de 2015 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; acto administrativo que fue objeto de los recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos por las Resoluciones Nr. 1165 del 6 mayo de 2016 mediante la cual se da por cumplida (...) respecto de aquellos hechos que fueron subsanados según acta informe técnico 414 del 9 de marzo de 2016 y 1591 del 24 de junio de 2016 respectivamente.

Los artículos Segundo y tercero de la Resolución No 1165 del 6 mayo de 2016 señalan:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por cumplida la orden impuesta en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 189 del 6 de marzo de 2015, respecto de aquellos hechos que fueron subsanados según lo establecido en el acta de recibo a satisfacción y por el equipo técnico en el informe No. 414 del 9 de marzo de 2016. En consecuencia, dicho artículo quedará así:*

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la enajenadora ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMÓN BOLÍVAR, con Nit. 860.400.656-8, representada legalmente por el señor JUAN EDUARDO PELÁEZ HERRÁN (o quien haga sus veces) para que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho"2. Deficiencias constructivas en los remates de acabados en la fachada que hace parte del apartamento 602...", en el área privada del apartamento 602 de la torre 1 del proyecto de vivienda en mención especificados en el informe técnico emitido por este Despacho, que condensa las conclusiones de la visita de carácter técnico realizada por esta Subdirección el día 4 de diciembre de 2012 (Folio 11) de la cual se relató el informe de verificación de hechos*

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: c681237d-c112-4cec-ab5e-410fecca2573

*No.12-1237 del 14 de diciembre de 2012 (folios 12-16), así como las consecuencias que se hayan generado por el paso del tiempo y la no intervención de los mismos".*

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la sociedad enajenadora **ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR**, identificada con Nit. 860.400.656-8 y Representada Legalmente por el señor **ALVARO MUÑOZ ROJAS** (o quien haga sus veces), que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Y en virtud que la enajenadora **ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR**, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el proyecto de vivienda **LOS CEREZOS**, este Despacho dentro de su función de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual lo autoriza a imponer sanción consistente en multas sucesivas entre \$10.000 a \$500.000 pesos hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda le requiere que informe en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, si el enajenador, dio cumplimiento con la corrección de manera definitiva a los hechos en su inmueble por los cuales fue sancionada, caso en el cual se solicita remitir copia del acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas; o de no haber corregido deberá informarlo.

Cordialmente,

**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
**SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANCY LUDITH RODRIGUEZ RIVERA  
Revisó: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -  
Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA

Página número 2 de 2

Documento Electrónico: c681237d-c112-4cec-ab5e-410fecca2573